

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GR No. 2020-98

En atención al memorial que precede, se niega la solicitud de cautelas que anteceden, téngase en cuenta que se está ejerciendo la acción para la efectividad garantía real, por tanto no es procedente la persecución de otros bienes distintos a los que soportan el gravamen hipotecario.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C.,
Notificado por anotación en
ESTADO No. de esta misma fecha.

El Secretario,

▪ **FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**